

ORDENANZA FISCAL N° 32.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE PARCELA MUNICIPAL DEL POLÍGONO SEPES PARA USOS DE PRUEBAS Y EXPOSICIÓN DE MAQUINARIA, ENTRE OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización privativa de la parcela situadas en Calle de la Mecánica n° 1 del polígono SEPES para usos de pruebas y exposición de maquinaria y otros, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la parcela municipal, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la solicitud de dicha utilización ante el Ayuntamiento de Huesca.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el citado dominio público
- b) Que soliciten la utilización de dicho inmueble.

RESPONSABLES

Artículo 3.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 4.- No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por ocupación de la parcela sita en será de 15,71 € por día.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2012, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.